



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 16 de marzo de 2022

MHCD N° 2558

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN CARÁCTER DE ACTUARIOS ESPECIALIZADOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y ESTABLECE EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS MISMOS", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

ASB/D-1848334

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°

QUE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN CARÁCTER DE ACTUARIOS ESPECIALIZADOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y ESTABLECE EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS MISMOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Designación. Designase a los Secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de Actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y Adolescencia, así como en las leyes especiales y demás normativas, sin perjuicio de su competencia en aquellos procedimientos que no hayan sido derogados por la Ley N° 6059/2018 “QUE MODIFICA LA LEY N° 879/81 ‘CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL’, Y AMPLÍA SUS DISPOSICIONES Y LAS FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE PAZ”.

Artículo 2°.- Remuneración. A partir de la vigencia de la presente Ley, los Actuarios especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y Adolescencia, percibirán salarios y emolumentos no inferiores a los percibidos en esos conceptos por los Actuarios Judiciales de Primera y Segunda Instancia de nuestro país.

Artículo 3°.- Presupuesto. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, las instituciones encargadas solicitarán a los órganos pertinentes las provisiones presupuestarias que correspondan.

Artículo 4°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

MISIÓN: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN: "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 04 de Setiembre de 2.018.-

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados
MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DÍAZ



PRESENTE:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: "QUE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN CARÁCTER DE ACTUARIOS ESPECIALIZADOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE EL REGIMEN SALARIAL DE LOS MISMOS.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.-

Dip. Nac. Abg. Manuel Trinidad
Presidente
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción

Marcelo Salinas
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

MISIÓN: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN: "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presentación del presente Proyecto de Ley, tiene por objeto dilucidar las competencias de estos autores de justicia, y así terminar con las confusiones terminológicas que entorpecen innecesariamente los procesos tramitados ante la judicatura de paz -en detrimento de los justiciables con menos recursos económicos, quienes en la mayoría de los casos terminan desistiendo de la persecución de sus derechos, a causa de las dilaciones sin sustento, presentadas por la contraparte con mayor poderío económico.-

En ese sentido, la ley 879/81 Código de Organización Judicial en su Capítulo III Sección I. DE LOS SECRETARIOS, Art. 186 y 187 regulan las funciones de los Secretarios de todos los juzgados de la República. Por Ley 4992/13 se introdujeron modificaciones en el art. 186 ampliando las funciones de los Secretarios en su art. 2°. Mientras que en su Art. 1° se refiere a los "Actuarios" pero mantiene la denominación de "Secretarios" en el siguiente artículo, donde amplía las funciones, finalmente, tanto de los Actuarios como de los Secretarios de los Juzgados de Paz. Creando de esta manera una confusión en cuanto a las denominaciones y por ende en las funciones, entorpeciendo el proceso judicial con demoras innecesarias contrariando el espíritu de los procesos que no admiten demora por su carácter especial como lo es la Ley 1600/2000 en su caso, en contra de los justiciables. -

Es importante, además, aclarar que las denominaciones de Actuarios y Secretarios, son utilizadas indistintamente tanto en los códigos vigentes, resoluciones judiciales, y administrativas de la Corte Suprema de Justicia.

Haciendo un recuento histórico de la utilización de los términos mencionados, observamos que, en las acordadas de principios del siglo pasado, a las que aún siguen remitiéndose los Juzgados, para dar trámite a los procesos judiciales, se utilizan ambos términos indistintamente, para referirse al mismo auxiliar de justicia. Tal es el caso de las siguientes Acordadas:

- **Acordada del 29-VI-1914**, que acordó en su art. 1° "Ampliar la acordada fecha marzo 3 del corriente año, ordenando una distribución equitativa de todos los procesos iniciados y perseguidos actualmente, en lo que se hará entre los cuatro Juzgados del Crimen y a cargo de los respectivos Actuarios con intervención del Tribunal", y en su art. 2° "Los **Secretarios** de los Juzgados del Crimen formarán un inventario general de todos los expedientes en tramitación y remitirán a ésta alta Cámara de Justicia, la nómina de los que quedan a cargo de uno después de la distribución" **Firmado: Gaspar Villamayor, Manuel Burgos, Félix Paiva. Ante mí: José D. Silva.** Como se puede observar, en una misma acordada, son utilizados ambos términos "actuuario" y "secretario", para referirse al mismo auxiliar de justicia.

- **Acordada N° 8 del 2-VIII-1923 el Superior Tribunal de Justicia** acordó entre otras cosas en su art. 7° "Los **Secretarios actuarios** redactarán los avisos de remate, debiendo consignar únicamente los datos indispensables, consultando la economía" **Firmado: Carlos Luis Isasi, Emilio Faraldo, Eulogio Jiménez, Ante mí: J. Manuel Núñez.** En este caso ambos términos son unificados, entendiéndose como uno solo.

- **Acordada N° 4 del 27-II-1924 el Superior Tribunal de Justicia** acordó entre otras cosas en su art. 1° "Los **Jueces de Paz de Campaña**, deberán evacuar a la brevedad posible, las comisiones conferidas por los Jueces y Tribunales superiores, y comunicar a estos, cualquier dificultad que se oponga al cumplimiento de las mismas" En su art. 3° "Quedan obligados los **actuarios de los Juzgados y Tribunales comisionantes** llevar a conocimiento de éstos, el incumplimiento de la comisión, una

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Abg. Manuel Trinidad
Presidente
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

MISIÓN: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN: "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

vez que transcurra el tiempo, que pueda considerarse necesario para su diligenciamiento, teniendo en cuenta la distancia y los medios de comunicación entre la Capital y el pueblo asiento del Juzgado comisionado y la naturaleza de las diligencias a practicarse" En su art. 5° "Los Jueces de Paz, así como los actuarios nombrados en el art. 3° que se mostrasen remisos en el cumplimiento de esta acordada, sufrirán la pena de suspensión temporaria de un mes, sin goce de sueldo, por la primera vez, y la destitución en caso de reincidencia, previa comprobación de la falta..." **Firmado: Carlos Luis Isasi, Emilio Faraldo, Eulogio Jiménez, Ante mí: J. Manuel Núñez**

Siguiendo el mismo lineamiento, es menester indicar que el cargo del hoy denominado Secretario de Juzgado de Paz es uno de los más infravalorados dentro del sistema judicial, a pesar de que es el primer eslabón del mismo, la primera cara visible de la justicia ante el ciudadano, ser secretario de paz, es ser titular de uno de los cargos que mayor carga laboral soporta y es sobre quien recae casi toda la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria, de entre todos los funcionarios que componen un Juzgado de Paz en nuestro país, tal como lo consigna el Código de Organización Judicial y las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido por ACORDADA N° 358 DEL 19-IV-2006 "QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES, DIRECTORES, JEFES Y ENCARGADOS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", la Corte Suprema de Justicia ha asignado funciones administrativas a los Actuarios Judiciales y Secretarios de los Juzgados y Tribunales, disponiendo que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, en calidad de jefes de sus respectivas oficinas y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 186 del Código de Organización Judicial -sin perjuicio de sus funciones jurisdiccionales- ejercerán las funciones de supervisión, disciplina y control de la calidad de las tareas ejercidas por los siguientes funcionarios: 1. Ujier Notificador; 2. Oficial de Secretaría; 3. Dactilógrafo; 4. Operador; 5. Auxiliar; 6. Ordenanza; 7. Practicante; 8. demás Funcionarios asignados al Juzgado o Tribunal, aunque lo sean transitoriamente.

Los Secretarios de los Juzgados de Paz de la República, cuentan además con funciones de carácter sumamente especializados; ya que los mismos actúan en los trámites de Procedimientos Especiales propios de la Judicatura de Paz, y por nombrar algunos tenemos los siguientes: el Juicio de Desalojo, Juicio de Sucesiones, Juicio de Asistencia Alimenticia de Adultos, Inscripción de Unión de Hecho, Constitución de Bien de Familia, Violencia Domestica Ley 1600/2000, Procedimiento de Adopción de medidas derivadas del ejercicio de la Patria Potestad (Art. 70 CNA), Procedimiento en el Ámbito Agrario (Código Rural), Procedimiento Conciliatorio, y actualmente la Ley 5777/16 De protección integral a las mujeres contra todo tipo de violencia. Todos estos requieren de atención especial a los recurrentes. El trato a las víctimas en los casos de violencia y/o maltrato se halla reglamentadas en tratados y convenciones internacionales firmados y ratificados por nuestro país.

También realiza gestiones de asuntos Administrativos Externos como la expedición de Certificado de Vida y Residencia, expedición de Certificado de Vida y Tiempo de Residencia a los efectos electorales, debiéndose constituir en el domicilio de los solicitantes a los efectos de constatar la veracidad de los datos sobre su residencia, procedimiento que se encuentra exento del cobro de la cobertura de los gastos, quedando a cargo del secretario del juzgado de paz costear su traslado del horario laboral. También está a cargo del mismo la elaboración de las

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Manuel Trinidad
Presidente
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

MISIÓN: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN: “Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Autorizaciones para viajar para los niños/as y adolescentes, debiendo autenticar debidamente las copias de los documentos presentados para el efecto. Elabora y expide Actas de manifestaciones (de abandono de hogar, entre muchos otros). Tiene a su cargo la recepción de todo lo puesto y presentado en secretaria por los recurrentes. La asistencia y servicios comunitarios dando cumplimiento a lo preceptuado en las 100 Reglas de Brasilia.

Con la Ley N° 4992/13 “QUE REGLAMENTA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”, se han ampliado las funciones de los secretarios de todos los juzgados de la República del Paraguay, a los efectos de que los mismos coadyuven al sistema judicial de una manera más personalizada, evitando así la burocracia que impera en nuestro circuito estatal de juzgamiento. En tal sentido, el secretario de Juzgado de Paz puede conferir vistas y traslados, librar oficios, firmar las providencias de mero trámite, asumir la conducción de la etapa probatoria, a excepción de resolver las cuestiones relativas a la valoración de la prueba.

Debe asistir y dirigir en forma personal las audiencias orales que tomase por delegación del Juez, pueden solicitar informes y realizar ciertos actos que anteriormente solo le estaba permitido, como facultad discrecional, a los juzgadores; habiendo asumido estos nuevos roles sin que hasta la fecha ni los Actuarios Judiciales ni los Secretarios de Paz, hayan percibido beneficio económico alguno por la vigencia y aplicación de la citada ley.

La vigencia de la Ley 5777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”, trae aparejada a los mismos una mayor carga laboral debiendo recibir las denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres a los efectos de que se dispongan las medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, como también en muchos casos; la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el art. 44 del Código Procesal Penal; igualmente la remisión de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda cuando de las mismas se desprenda la comisión de un hecho punible.

A esto debe sumarse la Ley 6.059/2018 que modifica la ley 879/81 y amplía sus disposiciones y las funciones de los juzgados de paz, por la cual se incrementa la labor de los secretarios de juzgados de paz. Como podemos observar: le han sido conferidas múltiples competencias que abarcan todos los fueros de la justicia, acarreado con ello mayor responsabilidad, sin embargo se obvió el pronunciamiento en cuanto a la digna remuneración por esta delicada función, siendo que para acceder actualmente al cargo de Actuario y de Secretario se requiere poseer título de Abogado y como todo profesional, merece un salario respetable que le permita llevar una vida más digna, pues es imposible con el exiguo salario actual poder costear estudios de postgrado o de actualización, además de llevar sobre sus espaldas el sostén del hogar, de alimentación, salud y educación de sus hijos, en los niveles mínimos que se precisan en este mundo cada vez más competitivo.

Por todo lo expuesto, debiéndose abocar en las normativas que rigen las funciones especialísimas del Juzgado de Paz se considera oportuno a los efectos de evitar que sigan surgiendo innecesarias confusiones que habiliten a la interposición de recursos con el mero fin de dilatar procesos judiciales presentados.

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Dip. Nac. Abg. Manuel Trinidad
Presidente
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

MISIÓN: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN: "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Juzgados de Paz y así causar gravámenes irreparables a los justiciables, consideramos finalmente que corresponde;

Designar a los Secretarios de los Juzgados de Paz de la República del Paraguay en carácter de Actuarios Especializados de los Juzgados de Paz con competencia en lo Civil Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y Adolescencia, así como en las leyes especiales y demás normativas legales vigentes, en los procesos de conocimientos ordinarios, procesos de preparación y ejecución, procedimientos en los fueros laborales y penales estipulados en la Ley 6059/18 sin perjuicio de los ya establecidos con anterioridad y que no hayan sido derogados por la mencionada ley, como así también en los procedimientos especiales como ser: Juicios de desalojo, sucesiones, Inscripción de Unión de Hecho, la Ley 1600/2000 "Contra la Violencia Domestica"; Ley 5777/18 "De protección integral a las mujeres contra todo tipo de Violencia"; Ley 1885/02 "Prestación alimenticia en adultos mayores"; Ley 4295/11 "Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada; Ley 1880/02 "Que reglamenta la permanencia o tránsito de animales sueltos"; Procedimientos conciliatorios, conforme a la ley de procedimientos para la justicia de paz promulgada el 14 de noviembre de 1898.

No constituye una declaración taxativa, es decir los mismos son hábiles para intervenir en carácter de actuarios (Ley 4992/13) en todos los procedimientos competentes del Juzgado de Paz.

Es imprescindible además establecer las asignaciones salariales de los mismos y de los emolumentos percibidos: en un monto no inferior a los percibidos por los Actuarios Judiciales de los Juzgados de Primera y Segunda Instancia, y así, dignificar mínimamente en el aspecto económico y profesional a los denominados hasta la fecha: Secretarios de Juzgados de Paz.

Dip. Nac. Abg. Manuel Trinidad
Presidente
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción

Marcelo Salinas
Diputado Nacional